



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO N° 3/2016

NOSOTROS: MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. Varios. Seis. Diez, de la Sesión Número veinticinco/dos mil cinco, en donde consta que se me nombró en la plaza de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura; y b) El Decreto Legislativo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número siete del Tomo cuatrocientos diez, del doce de enero de dos mil dieciséis, en donde se me autoriza en mi calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura para realizar el presente acto y c) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho, de la Sesión Número treinta y uno/dos mil quince, celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, en donde se acuerda la realización del presente acto. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ**, de sesenta y siete años de edad, Médico, de este domicilio, portador de mí Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A. de C.V.", según consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A. de C.V." otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios de la Notario Morena Elizabeth Nóchez de Aldana, inscrita bajo el número DOS del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta que su denominación y su domicilio son los indicados, que entre sus finalidades tiene la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, que su plazo es indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva, electa por la Junta General Ordinaria de



Accionistas, así como sus respectivos suplentes; b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrito al número TRES del libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA, del registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó lo referente al capital mínimo respecto a la cláusula **SEXTA** y la forma de transferencia de las acciones, cláusula **DÉCIMA QUINTA**, quedando en todo lo demás vigente el texto del Pacto Social; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del dos mil diez, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrito al número CUARENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades del registro de Comercio; en la que consta que se modificó lo referente al capital mínimo, al valor de las acciones, la finalidad de la Sociedad, la administración de la Sociedad, y la duración del período del Administrador Único, d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A. de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil once, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrito al número CIENTO TRECE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó lo referente al capital Social Mínimo de la Sociedad, el Gobierno de la Sociedad, la que será gobernada por Las Juntas Generales de Accionistas; y por el Administrador Único y e) Credencial de elección del Administrador Único, Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A. de C.V.", Doctora Isabel Zaldivar de Rivas, el día trece de enero de dos mil doce, en donde consta que se decidió, como PUNTO ÚNICO la elección de la Nueva Administración de la Sociedad, la que durará en sus funciones el período de siete años, el que se encuentra vigente, habiéndome elegido como Administrador Único Propietario, dicha credencial de elección aparece inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, y que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce-cientos treinta mil novecientos ochenta y ocho - ciento uno- cero, **MANIFESTAMOS:** que con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se otorgó un contrato por medio del cual LA ARRENDANTE se compromete a prestar el servicio de arrendamiento de once fotocopiadoras, para el servicio de reproducción de documentos e impresos para el Consejo nacional de la Judicatura para el año dos mil quince, MARCA TOSHIBA, MODELO STUDIO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, año dos mil trece, en perfecto estado comprobable, el cual incluye suministro de consumibles, repuestos, soporte técnico, Mantenimiento Preventivo y Correctivo con personal calificado por parte del fabricante, y demás especificaciones contenidas en la oferta técnica y en los términos de referencia, en base a ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro copias mensuales aproximadamente, a un costo por



copia base de CATORCE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.014cts.), el cual se cancelará por medio de pagos mensuales de acuerdo al número de copias procesadas en la sumatoria de los contadores de los once equipos, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica y anexos, los cuales forman parte del contrato original. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto ocho, de la Sesión Número treinta y uno/dos mil quince, celebrada el día dos de septiembre de dos mil quince, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número siete-dos mil quince, manteniéndose el precio total del contrato original de hasta un máximo de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$26,692.51), el precio se determinará por el número de fotocopias reproducidas durante el mes, considerando un consumo máximo de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro copias mensuales, con un valor de CATORCE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.014), por cada una, hasta un total mensual de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,224.37), el excedente del número de copias antes mencionada, si lo hubiere, se cancelará a razón de CATORCE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.014), por cada una, modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y NOVENA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de la presente prórroga cubre los doce meses, contados a partir del día cinco de enero al veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. **NOVENA. GARANTÍA. LA ARRENDANTE** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente prórroga, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes. Dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además LA ARRENDANTE en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Se hace constar que el señor, **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual



Handwritten signature in blue ink.

firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS
Gerente General del Consejo Nacional
De la Judicatura



ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ
ARRENDANTE

